

Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales

Modalidad: Temático

Temporalidad: Permanente

Acuerdo de creación

Tipo de acuerdo	Fecha	Número de Acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI
Acuerdo de Creación	22/06/2009	5a/XIV/2009



Sistema Nacional de Información
Estadística y Geográfica

Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales

Acuerdo de creación

22/06/2009



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE ESTADÍSTICAS MACROECONÓMICAS Y CUENTAS NACIONALES

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción III, 31, 32 y 77, fracción VI de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a la propuesta y opinión favorable del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Económica, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprueba la creación del Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales con carácter permanente con base en las siguientes:

Consideraciones

PRIMERA. Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) establece la constitución de los Comités Técnicos Especializados, como instancias de participación y consulta en los trabajos relativos a la producción, integración y difusión de información estadística y geográfica para los Subsistemas nacionales de Información.

SEGUNDA. Que con base en lo previsto en la LSNIEG su conformación debe ser a propuesta del Presidente del INEGI o vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda e integrado por las Unidades del Estado que la Junta de Gobierno determine invitar.

TERCERA. Que estos Comités tienen como funciones: promover entre los coordinadores de las Unidades, el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto; coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas; colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto; presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades, así como prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación.



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

CUARTA. Que desde agosto de 2005 se encontraba en operación el Comité Técnico Sectorial de Estadísticas Económicas; sin embargo, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se considera conveniente acotar su campo de trabajo y, en consecuencia, modificar su denominación.

QUINTA. Que con base en lo señalado en el numeral Tercero de las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas, aprobadas por la Junta de Gobierno, se documentó conforme a la siguiente la justificación:

a) Denominación del Comité Técnico Especializado: Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales

b) Objetivo del Comité, resultados esperados para su cumplimiento:

- Coordinar las actividades relacionadas con las estadísticas macroeconómicas y de cuentas nacionales que propicien su adecuado conocimiento, tanto de resultados como de referencias metodológicas, para lograr un adecuado aprovechamiento de la información que se genera, el mejoramiento de su calidad y la optimización de los recursos.
- Proponer la información que debe ser considerada como información de interés nacional.
- Identificar los indicadores clave del Subsistema Nacional de Información Económica, así como aquellos otros orientados hacia la planeación y el desarrollo nacional.
- Opinar sobre las propuestas metodológicas internacionales de las estadísticas macroeconómicas y de cuentas nacionales y sobre su aplicación.
- Establecer los procedimientos de intercambio y resguardo de información macroeconómica y de cuentas nacionales.



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

c) Descripción de la información que va a producir o integrar y su contribución al Sistema.

Promoverá el conocimiento y uso de la información macroeconómica, como finanzas públicas, balanza de pagos, cuentas nacionales, censos de población y de unidades económicas, y toda aquella orientada a la planeación y desarrollo del país.

d) Unidades que participarán y el carácter de su participación:

Presidente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Vocal: Banco de México (BANXICO)

Vocal: Secretaría de Economía (SE)

Secretario Técnico: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Secretario de actas: A propuesta del Presidente

Invitados: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (SAGARPA), Secretaría de Turismo (SECTUR), Secretaría de Energía (SENER) y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STyPS), entre otras. Estas Secretarías y otras dependencias podrán ser invitadas a las sesiones del Comité Técnico Especializado cuando su presencia facilite el desahogo de los temas que se vayan a abordar.

e) Modalidad del Comité Técnico Especializado: Temático.

f) Duración del Comité Técnico Especializado: Permanente

g) Subsistema Nacional al que se integrará: Subsistema Nacional de Información Económica.



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

De conformidad con lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

1. Se crea el Comité Técnico Especializado de Estadísticas Macroeconómicas y Cuentas Nacionales.
2. El Comité Técnico Especializado deberá elaborar su programa de trabajo dentro de los 3 meses posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades por parte del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
3. El Comité Técnico Especializado deberá presentar un informe anual del resultado de sus trabajos al Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica.
4. Las actividades del Comité Técnico Especializado que se crea, deberán realizarse conforme a lo establecido en las "Reglas para la Integración y Operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información", aprobadas por la Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno y hasta la conclusión de los trabajos que justificaron su creación.